

ORDENANZA MUNICIPAL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE ALGECIRAS.

Aprobada definitivamente mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 36 de fecha 24 de Febrero de 2021.

PREÁMBULO

Los poderes públicos conforme al artículo 43.3 de la Constitución Española deben promover la educación física y el deporte, facilitando la adecuada utilización del ocio.

La presente normativa tiene su justificación competencial, por un lado en la normativa estatal, en el artículo 25.2. I) de la Ley 7/1958, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local que recoge como competencia propia del municipio *“la promoción del deporte e instalaciones deportivas...”*

Y por otro lado, la legislación autonómica, en concreto el artículo 9.18 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que incide en reconocer la *“promoción del deporte y gestión de equipamientos deportivos de uso público”* como una competencia propia municipal. Este artículo relacionado con el 7 de la misma norma que faculta a las corporaciones locales *“para la regulación”* de las materias respecto de las cuales tiene competencia constituye título suficiente para la aprobación de una normativa sobre instalaciones deportivas como la que nos ocupa.

Por todo ello, y en cumplimiento de las citadas competencias, constituye el objeto de la presente ordenanza la regulación del régimen de utilización y gestión de las distintas instalaciones deportivas municipales, garantizando los derechos de los usuarios por un lado y por otro estableciendo las necesarias obligaciones o deberes de éstos.

No existía una regulación anterior de esta materia tan necesaria, por lo que se hace necesaria la introducción de un nuevo marco normativo que regule los usos de las instalaciones deportivas de la ciudad. Por tanto. El presente texto, responde al imperativo de atender a la regulación imprescindible en la materia, no existiendo ninguna otra medida o norma al margen de esta ordenanza que imponga obligaciones más restrictivas a los usuarios o destinatarios del mismo.

Su redacción y desarrollo normativo, así como el régimen sancionador que articula, se muestra consonante con el resto del ordenamiento jurídico vigente, habiéndose contemplado los últimos cambios normativos introducidos con la entrada en vigor de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La necesidad de mantener en perfecto estado el patrimonio deportivo municipal, la introducción de normas básicas de respeto y convivencia en su interior, y el interés por utilizar responsablemente los recursos públicos son argumentos que motivan el impulso de esta ordenanza. Estos argumentos justifican el interés que su redacción implica para los ciudadanos, interesados en el buen funcionamiento de la administración local.

Siguiendo la estructura de la norma, se crea un marco general común a todas las instalaciones deportivas de la ciudad, para posteriormente concretar el de cada una de ellas. Así, encontramos un catálogo común de derechos y



deberes de las personas usuarias que proporcionen a éstos, a clubes y al personal la necesaria seguridad jurídica en el desarrollo de su práctica deportiva.

Junto al catálogo de derechos y deberes anteriormente mencionados se recoge un conjunto de infracciones con sus consiguientes sanciones que garanticen un uso correcto de las instalaciones deportivas por todas las personas usuarias, sancionando a quienes no se adecuen a estas normas básicas de convivencia y respeto debido a los demás.

Por último, además de este contenido básico y nuclear se ha considerado pertinente aprovechar esta nueva norma para incluir aspectos colaterales al mismo, como horarios, la publicidad o la reserva de uso en las instalaciones deportivas.

TÍTULO PRELIMINAR.

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Artículo 1.-

El objeto del presente Reglamento, es el establecimiento de la normativa reguladora del uso de las Instalaciones Deportivas Municipales del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras que permita su uso y disfrute de manera ordenada.

Artículo 2.-

1.- La Delegación Municipal de Deportes, se reserva el derecho a dictar disposiciones o resoluciones para aclarar, modificar o desarrollar lo establecido en la presente Ordenanza para la correcta utilización de las instalaciones, sin perjuicio de las observaciones e indicaciones del personal de servicio de las mismas.

2.- Este Reglamento, así como las normativas anuales (horarios, precios,...) estarán a disposición del público en el dominio web del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

Artículo 3.-

Se entiende por instalación deportiva, a los efectos de este Reglamento, todos aquellos edificios, dependencias o recintos al aire libre o cubiertos equipados para desarrollar la práctica deportiva, y cuya gestión tenga encomendada la Delegación Municipal de Deportes u otras entidades mediante concesión.

Artículo 4.-

1.- Se entiende por instalación deportiva libre, todos aquellos espacios deportivos al aire libre existentes en las barriadas de la ciudad que no están sujetos al pago de precio público por su uso, y respecto a los cuales la Delegación Municipal de Deportes desarrolla las tareas de mantenimiento.

2.- La presente normativa le será de aplicación a estos espacios en todo lo referente a las normas de decoro, respeto y educación en su uso y disfrute.

3.- El uso de estas instalaciones es libre, sin que la Delegación de deportes pueda reservar su uso, salvo caso de fuerza mayor. Los usuarios de las mismas deberán dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo así como a los carteles informativos que pudieran colocarse en las mismas.

4.- Para conciliar el derecho al deporte con el derecho al descanso de los vecinos, así como para dar cumplimiento a la Ordenanza Municipal de Protección Contra la Contaminación Acústica así como la Ordenanza Municipal De Fomento y Garantía de la Convivencia Ciudadana, se establece un horario de uso para estas instalaciones que será en invierno de 10:00 horas a 21:00 horas y en verano de 10:00 horas a 22:00 horas.

Estos horarios podrán ser modificados por la Delegación Municipal de Deportes cuando resultara conveniente.



Artículo 5.-

1.- Corresponde a la Delegación Municipal de deportes del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, la aplicación y el control del cumplimiento del presente reglamento.

2.- A tal efecto se considerarán adscritas a la Delegación Municipal de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras la totalidad de las Instalaciones Deportivas Municipales existentes en la actualidad, en la medida que sean de propiedad municipal o esté cedida su gestión al Ayuntamiento. Cualquier instalación deportiva que se construya o cuya gestión se asuma por el Ayuntamiento en el futuro, quedará adscrita a la Delegación Municipal de Deportes, y por ende a la presente Ordenanza, a partir de su entrada en funcionamiento, salvo que el Ayuntamiento disponga lo contrario a través de órgano competente.

Artículo 6.-

Será competencia del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, la construcción, mantenimiento y gestión de las instalaciones deportivas, de acuerdo con el Plan Director de Instalaciones Deportivas de Andalucía, así como la gestión y mantenimiento de las instalaciones de su titularidad y de las cedidas por la Comunidad Autónoma, en los términos que en cada caso se establezcan.

Artículo 7.- Información Específica de las Instalaciones Deportivas

En la sección de Deportes de la página Web del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras existirá una sección que contendrá la información más relevante de cada una de las instalaciones deportivas, tales como horarios, dirección etc.

TÍTULO PRIMERO: LOS USUARIOS.

Artículo 8.- Definición.

1.- A efectos de la presente Normativa se entiende por usuarios de las instalaciones deportivas municipales a aquellas personas o entidades que utilizan éstas, bien participando en programas promovidos y gestionados por la propia Delegación de Deportes o bien participando del alquiler o cesión de dichos espacios deportivos.

Se consideran igualmente usuarios a los espectadores y acompañantes, los cuales deberán cumplir las normas establecidas al efecto.

2.- Cuando el usuario de la instalación sea un menor, serán responsables de las consecuencias de sus actos, sus padres o tutores legales.

3.- Aunque el usuario estuviere exento de abonar el precio público por el uso de la actividad o servicio, siempre estará obligado a cumplir el presente Reglamento.

Artículo 9.- Derechos de los Usuarios.

Los usuarios tendrán derecho a:

1.- Ser tratados con educación y amabilidad por todo el personal que presta servicios en la Delegación Municipal de Deportes y sus instalaciones.

2.- Disfrutar, de acuerdo a las normas de uso establecidas y a las tarifas vigentes, de todos los servicios que preste la Delegación Municipal de Deportes y sus instalaciones.

3.- Hacer uso de las instalaciones en los días y horarios señalados en el programa o alquiler contratado, si bien, la Delegación de Deportes por necesidades de programación o fuerza mayor, podrá anular o variar las condiciones establecidas, comunicando siempre esta circunstancia a los usuarios afectados con la mayor antelación posible.

4.- Hacer uso de los servicios y espacios complementarios como vestuarios, aseos, etc. en los términos previstos en el presente Reglamento o en las de uso interno de cada una de las instalaciones.

5.- Encontrar las instalaciones, el mobiliario y el material deportivo en perfectas condiciones de uso.

6.- Presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que estimen convenientes por escrito en las hojas disponibles en la Conserjería de las instalaciones o en las propias oficinas centrales de la Delegación.

7) Ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición respecto a sus datos personales, según lo establecido en la normativa de protección de datos de carácter personal.

8) Exigir el cumplimiento del presente Reglamento por medio de los empleados y de los responsables de la gestión de los centros.

9) La devolución de los precios públicos o tarifa abonada, en caso de incumplimiento de los servicios, en los supuestos y en los términos previstos en las ordenanzas fiscales del Excmo Ayuntamiento de Algeciras.

Artículo 10.- Obligaciones de los Usuarios

1.- Utilizar las instalaciones, material y mobiliario adecuadamente, evitando posibles deterioros o daños en las instalaciones o a la salud y derechos de los otros usuarios.

2.- Guardar el debido respeto a los demás usuarios y al personal de las instalaciones, así como atender en todo momento las indicaciones del personal de las Instalaciones deportivas, cuyo cometido es supervisar toda actividad que se realice en el recinto y sus dependencias.

3.- Acceder a la instalación para realizar la actividad con indumentaria deportiva completa, observándose especialmente la necesidad de calzado adecuado para cada pavimento y camiseta. Esta norma rige también para las actividades a realizar en pistas e instalaciones al aire libre.

4.- Abonar el precio público correspondiente al servicio o la actividad elegida con anterioridad al inicio de la misma.

5.- Presentar la autoliquidación, el carnet, tarjeta o documento identificativo estipulado para acreditar su condición de usuario, no pudiendo cederlo o transmitirlo a un tercero.

6.- Cumplir los horarios establecidos en los alquileres de las unidades deportivas.

7.- Abandonar las instalaciones una vez finalizada la actividad en la que participe o se encuentre inscrito. El acceso a los vestuarios se permitirá 15 minutos antes del horario consignado como comienzo de la actividad en el recibo correspondiente. La salida será como máximo 25 minutos después de finalizar su horario. No obstante, estos plazos serán reducidos por falta de disponibilidad o por coincidir el uso de la instalación con el cierre de la misma.

8.- Cumplir lo establecido en la normativa vigente y, en especial, lo relativo al consumo de tabaco, alcohol y sustancias estupefacientes.

9.- No dejar objetos fuera de las taquillas de los vestuarios, así como ocupar con ropa, toallas, etc, las cabinas individuales, duchas o cualquier otro espacio de los vestuarios. Sólo se podrá tener ocupada la taquilla durante la realización de la actividad.

La Delegación Municipal de Deportes no se responsabilizará de los objetos perdidos ni sustraídos en las instalaciones. Existe un departamento de objetos perdidos en la Conserjería de la instalación. Cualquier objeto que sea depositado en ella, permanecerá un máximo de 10 días. Pasado este periodo, la Delegación Municipal de Deportes entregará los objetos a asociaciones desfavorecidas sin ánimo de lucro.

10.- La Delegación de Deportes no se hará responsable ante el usuario en caso de accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento por parte de éste, de las presentes Normas, de un comportamiento negligente de otro usuario o un mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios

11.- Cumplir y respetar las normas generales contenidas en este Reglamento y respetar y acatar las normas específicas de uso establecidas en las cartelías colocadas en cada una de las instalaciones deportivas.

12.- No acceder a los recintos deportivos con recipientes o envases de vidrio, metal o cualquier otro material que no sea de papel o plástico.

13.- No Acceder con animales a las instalaciones, excepto en los casos previstos legalmente.

14.- No Acceder a las instalaciones con vehículos de cualquier índole, salvo cuando dispongan del espacio habilitado para ello, por el tiempo limitado a la duración de la actividad.

15.- No Realizar reportajes fotográficos o de vídeo, sin autorización expresa

16.- Los acompañantes, espectadores y demás personas que no estén haciendo uso de las instalaciones deberán permanecer fuera de las pistas y terrenos de juego.

17.- Cumplir y respetar las normas generales contenidas en este Reglamento y las instrucciones específicas de uso de los distintos espacios deportivos de cada centro.

Artículo 11.- Pérdida de la Condición de Usuario

El incumplimiento de las obligaciones que se derivan de la condición de usuario, podrá llevar consigo la pérdida de tal condición, conforme a lo previsto en el presente Reglamento. Tales incumplimientos se clasificarán en leves y graves, según se detallan en los artículos siguientes.

Artículo 12.- Incumplimientos Leves

1.- Se considerará leve, el incumplimiento de algunas de las obligaciones de los usuarios, cuando su consecuencia no de lugar a la calificación de grave.

2.- El trato incorrecto a cualquier usuario, personal, técnico, etc...

3.- Causar daños leves de forma voluntaria a la instalación, material o equipamiento de las mismas.

- 4.- Usar las instalaciones deportivas municipales sin la indumentaria apropiada
- 5.- Arrojar sustancias y residuos o cualquier tipo de desperdicio fuera de los recipientes destinados a tal fin
- 6.- Comer fuera de las zonas habilitadas para ello.
- 7.- No atender a las indicaciones del personal de las Instalaciones Deportivas Municipales.

Artículo 13.- Incumplimientos Graves

- 1.- El incumplimiento reiterado de algunas de las obligaciones de los usuarios.
- 2.- El mal trato a palabra u obra a otros usuarios, espectadores, profesorado, técnicos, jueces o empleados de la instalación.
- 3.- Causar daños graves de forma voluntaria a la instalación, material o equipamiento de las mismas.
- 4.- Originar por imprudencia o negligencia accidentes graves a si mismo o a otras personas.
- 5.- El falsear intencionadamente los datos relativos a la identidad, colectivo conveniado, edad, estado de salud, etc..., y la suplantación de identidad.
- 6.- No respetar los horarios y funcionamiento de los servicios deportivos
- 7.- El incumplimiento de la normativa vigente sobre consumo de tabaco, alcohol y sustancias estupefacientes.
- 8.- Hacer uso de los servicios deportivos con recipientes o envases de vidrio, metal o cualquiera otro metal que no sea papel o plástico.
- 9.- Acceder con animales a las instalaciones, excepto en los casos previstos legalmente.
- 10.- Acceder a las instalaciones con vehículos de cualquier índole, salvo cuando dispongan del espacio habilitado para ello, por el tiempo limitado a la duración de la actividad.
- 11.- Introducir objetos en el agua, salvo en los supuestos previstos en esta norma.
- 12.- Realizar reportajes fotográficos o de vídeo, sin autorización expresa.
- 13.- La reincidencia en incumplimientos resueltos como leves.

Artículo 14.- Consecuencias

- 1.- Los incumplimientos leves se corregirán con apercibimiento por escrito o la pérdida de la condición de usuario por un periodo de 5 a 30 días.
- 2.- Los incumplimientos graves se corregirán con la pérdida de la condición de usuario por un periodo comprendido entre 30 días y 5 años, si la gravedad del mismo lo hiciera necesario.

Artículo 15.- Procedimiento

- 1.- El Jefe de Servicio o responsable de la Delegación Municipal de Deportes será la persona encargada de tramitar el procedimiento.
- 2.- Las propuestas se comunicarán por escrito a los interesados dándoles diez días hábiles de audiencia para que éstos puedan efectuar alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes.
- 3.- Una vez concluido el plazo de audiencia y a la vista de las alegaciones presentadas por el usuario, el Jefe de Servicio o responsable de la Delegación Municipal de Deporte informará al Concejal Delegado de la misma, como órgano competente, para resolver lo que proceda, previa inclusión del expediente en la Comisión Informativa de Deportes. Una vez que resuelva el Concejal Delegado, se notificará al afectado, dentro del plazo que le confiere la legislación administrativa.
- 4.- Contra los acuerdos adoptados, podrán interponerse los recursos que se estimen oportunos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.
- 5.- No obstante, en el caso de que el usuario actúe de forma notoriamente contraria al presente reglamento, el personal de la instalación está autorizado para exigirle el abandono de la misma, o requerir la presencia de las fuerzas de seguridad, si la gravedad del caso así lo exigiese, sin perjuicio de las posteriores acciones aplicables al caso.



Artículo 16.- Hojas de Reclamaciones.

A los efectos de garantías de los derechos de los usuarios de las Instalaciones Deportivas Municipales, existirá a disposición de los mismos Hojas de Reclamación en los servicios de información de cada instalación. Cualquier usuario podrá utilizar estas Hojas, haciendo constar el nombre, apellidos, domicilio, número de teléfono y D.N.I., cuando observe un funcionamiento anormal de los servicios de dichas instalaciones. El usuario que realice la reclamación, quedará en posesión de una copia y recibirá contestación de la misma. Esta podrá efectuarse por escrito o telefónicamente.

LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES.

Artículo 17.-

1.- La utilización de los diferentes espacios deportivos está destinada a usuarios individuales, grupos organizados, clubes deportivos, asociaciones, centros de enseñanza, entidades o personas que contraten la utilización de los mismos, dentro de una programación y horario establecido.

2.- Por interés deportivo, general, de seguridad o de orden técnico, la Delegación de Deportes se reserva la posibilidad de cerrar el uso de las Instalaciones Deportivas Municipales a los usuarios tanto individuales como colectivos, así como anular el derecho de uso de las mismas, aun habiéndose reservado, avisando de ello con la debida antelación, o sin ella cuando se trate de averías técnicas o fuerza mayor.

3.- La Delegación Municipal de Deportes no se hace responsable de los accidentes que puedan sobrevenir por la práctica deportiva en todas las Instalaciones Deportivas Municipales, salvo que el mismo sea ocasionado por un defecto de la instalación tal y como establece el artículo 21. De este modo, el hecho de realizar alguna actividad en las instalaciones deportivas o de usar alguno de sus equipamientos no lleva implícito la cobertura de accidentes deportivos.

4.- Los desperfectos que se originen por negligencia o mal uso de las Instalaciones Deportivas Municipales serán por cuenta del centro de enseñanza, asociación o club deportivo, persona o entidad que realiza la utilización. Las Federaciones responsables de las programaciones de encuentros y competiciones serán responsables subsidiariamente de los desperfectos que originen los equipos participantes en las mismas.

5.- No está permitido jugar y/o calentar con balones, pelotas u otros objetos, en vestuarios, pasillos de acceso a pistas, graderíos y todas aquellas zonas que no se consideren espacios deportivos.

6.- La práctica deportiva, sea la especialidad que sea, se realizará con el material y la vestimenta adecuada atendiendo a las normas particulares de cada instalación. De esta forma habrá de cuidar sobre todo el calzado, utilizando suelas que no marquen el parquet o los suelos especiales de las canchas. Por el mismo motivo se insta a no utilizar en la instalación el mismo calzado empleado en la calle.

7.- No está permitido hacer uso de las instalaciones deportivas municipales sin camiseta.

8.- Las instalaciones deportivas no están planteadas con fines lucrativos, quedando prohibido el uso de las mismas para impartir clases particulares o grupales deportivas. Quedan exceptuada de esta prohibición los cursos ofertados mediante licitación por la Delegación Municipal de Deportes.

Artículo 18.-

1.- Las Instalaciones Deportivas Municipales son bienes de dominio público afectas al servicio público del Deporte.

2.- También lo son los bienes muebles incorporados de forma permanente a cualquier instalación Deportiva Municipal, tanto de aquellos destinados específicamente a la práctica deportiva como de aquellos otros destinados al mantenimiento de las instalaciones y equipamientos.

Artículo 19.-

1.- Las Instalaciones Deportivas municipales y todas sus instalaciones complementarias, tienen como fin la práctica física y deportiva, ya sea de ocio y tiempo libre, enseñanza, entrenamiento, competición o exhibición de las modalidades para las que fueron diseñadas, o de aquellas otras que por sus características propias puedan compatibilizar normalmente su uso con aquellas, previa autorización expresa a tal efecto por parte de la Delegación Municipal de Deportes.

2.- Paralelamente y sin perjuicio del uso deportivo para el que fueron construidas, siempre que no suponga riesgo de deterioro de las instalaciones ni suponga un menoscabo para la práctica deportiva, éstas, por decisión de la Delegación de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, previo informe técnico favorable, podrán acoger discrecionalmente actos deportivos de otra índole, así como manifestaciones culturales o sociales, dentro de las normas y reglamentaciones vigentes.

Artículo 20.-

Las Instalaciones Deportivas Municipales deberán cumplir las normas urbanísticas, las de seguridad e higiene, las medio-ambientales, así como las de adaptación a personas con discapacidad. En aquellas destinadas al deporte de competición, deberán cumplir los reglamentos federativos técnicos específicos propios de cada modalidad.

Artículo 21.-

El Excmo. Ayuntamiento de Algeciras dispone de un seguro de responsabilidad civil en el que se encuentran incluidas todas aquellas instalaciones Deportivas Municipales que gestiona, para todo accidente que sea ocasionado por un defecto de la propia instalación.

Artículo 22.-

1.- Las Instalaciones Deportivas Municipales, independientemente de la forma de gestión, son de acceso libre para los ciudadanos, sin otras limitaciones que el pago del precio correspondiente por su uso y de la propia naturaleza de la instalación.

2.- Se abrirán al público para la práctica deportiva puntual, así como para el ocio, el desarrollo de programas de promoción, iniciación deportiva, entrenamientos o competiciones deportivas, municipales o no, así como para otro tipo de actos, estando para ello a disposición de cuantas Federaciones, clubes, asociaciones, entidades, sociedades, centros escolares, etc., o personas físicas, concierten o accedan puntualmente a su utilización en las condiciones reguladas por el presente Reglamento y por aquellas otras que pudieran determinarse por entidades de rango superior.

3.- Los horarios de apertura y cierre, aprobados anualmente por la Delegación Municipal de Deportes, estarán expuestos en el dominio web del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, procurándose en todo momento el mayor horario posible dentro de sus posibilidades. Estos horarios podrán ser modificados por la Delegación Municipal de Deportes por razones técnicas, climatológicas o de interés general.

Artículo 23.-

1.- Los vestuarios son locales destinados al cambio de indumentaria y aseo. A la llegada a la instalación, previa identificación, el usuario será informado del vestuario adjudicado y se le hará entrega, en su caso, de la llave correspondiente.



2.- La pérdida de la llave del vestuario, supondrá al usuario tener que acreditar que las pertenencias son suyas y abonar la cantidad correspondiente a los costes de reposición.

3.- Los vestuarios se componen fundamentalmente de zona de cambio, duchas y aseos.

CAPÍTULO II. RESERVA Y USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS.

Artículo 24.- Reserva y uso de instalaciones individual o colectivo.

1.- La solicitud y el pago del alquiler del uso de las instalaciones deportivas “*Pabellón Cubierto Ciudad de Algeciras*”, “*Estadio Municipal Enrique Talavera*” y “*Polideportivo Lorenzo Pérez*” se realizará in situ en dichas instalaciones y mediante pago con tarjeta bancaria o emisión de autoliquidación e ingreso en sucursal bancaria. En este último supuesto, deberá acreditarse el pago con anterioridad al uso de la instalación.

2.- La Solicitud y el pago del precio público por el alquiler del uso del resto de las instalaciones deportivas, se podrá a su vez realizar en el “*Pabellón Cubierto Ciudad de Algeciras*”, “*Estadio Municipal Enrique Talavera*” o “*Polideportivo Lorenzo Pérez*” mediante pago con tarjeta bancaria o emisión de autoliquidación e ingreso en sucursal bancaria. En este último supuesto, deberá acreditarse el pago con anterioridad al uso de la instalación.

3.- Las solicitudes de uso y el pago de las mismas, deberá realizarse con una antelación máxima de cuarenta y ocho horas a su uso.

4.- Quedan exceptuado de lo expuesto anteriormente, la realización de los cursos ofrecidos por la Delegación Municipal de Deportes, los cuales podrán contratarse preferentemente a través de la web en la aplicación destinada a tal efecto, o en su caso de forma presencial en las oficinas de Administración de la Delegación de Deportes

5.- Cualquier cambio en la solicitud de uso deberá solicitarse con al menos veinticuatro horas de antelación, y se aceptará siempre que el nuevo horario e instalación esté disponible.

6.- En caso de no poder utilizar una instalación al aire libre por inclemencias climáticas, se podrá solicitar un nuevo uso sin cargo alguno, dentro de los dos días hábiles siguientes, y se podrá realizar siempre que exista instalación y horario disponible a tal fin. En caso de no solicitar este cambio en el tiempo establecido, el usuario decaerá en su derecho.

7.- En el supuesto anterior, así como por reparaciones imprevistas en las unidades deportivas, la Delegación Municipal de Deportes intentará, en la medida de lo posible, ofrecer otra unidad deportiva de características similares. Si ello no fuera posible, y el periodo de cierre fuese superior a 15 días, el usuario tendrá derecho a solicitar la devolución del precio público correspondiente.

8.- En el supuesto de competiciones oficiales o torneos organizados, corresponderá a la entidad usuaria solicitar y obtener de las autoridades competentes, las autorizaciones preceptivas exigibles, así como estar en posesión de los preceptivos Seguros de Accidentes para dichas actividades recreativas, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 13/1999 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía modificado por el Decreto 155/2018, de 31 de Julio.

9.- El acceso de espectadores y acompañantes estará determinado por las características de la actividad y de la instalación, debiendo comportarse en todo momento con respeto y educación hacia los deportistas y resto de aficionados. El incumplimiento de este extremo, devendrá en la expulsión del recinto deportivo.

Artículo 25.-Reserva y uso de instalaciones por abonos por temporada.

1.- Podrán acogerse a este sistema de alquiler aquellos equipos que participen en competiciones oficiales u otras que, aún no siendo oficiales, se conozca su calendario con antelación suficiente.

2.- Una vez realizado el reparto anual de instalaciones para entrenamiento de los clubes usuarios de las instalaciones, éstos deberán acudir mensualmente al departamento de Administración, sito en el “*Pabellón Cubierto Ciudad de Algeciras*” al objeto de liquidar el uso de instalaciones en la forma establecida en el artículo 24 del presente reglamento. El pago deberá realizarse por mes anticipado.

En el supuesto de condiciones climáticas adversas, acontecimientos imprevistos o razones técnicas no permitan el disfrute de alguna de las horas abonadas según cuadrante, se procederá a compensar en la liquidación del mes venidero y así sucesivamente.

3.- En el supuesto de clubes conveniados con la Delegación Municipal de Deportes, podrán hacer frente al pago de uso de instalaciones deportivas mediante compensación económica siempre que el objeto del convenio así lo permita.

4.- A pesar de haber realizado el pago, debido a la gran demanda de instalaciones existentes, el club o entidad que no haga uso de las instalaciones asignadas en dos ocasiones sin haberlo avisado previamente a la delegación de deportes, perderá el derecho sobre el tramo horario incumplido el resto de la temporada.

Del mismo modo, en caso de impago, perderá sus derechos y el horario se pondrá a disposición de los usuarios interesados.

5.- Los clubes o equipos que deseen utilizar las Instalaciones para celebrar partido/s de sus respectivas competiciones, una vez autorizados, deberán entregar en la Instalación solicitada el calendario oficial de la competición debidamente expedido y sellado por la Entidad que corresponda, y en el que constarán los datos de la misma. (Domicilio, teléfono y nombre de la persona que la expide), con el fin de programar las horas y días de los encuentros, con respecto a los demás clubes.

6.- Para la concesión de este tipo de uso, se entenderán como prioridades lo siguiente:

- Que la entidad, Club o equipo tenga su residencia en Algeciras.
- Que los equipos solicitantes disputen sus encuentros en la instalación.
- Que les haya sido concedida la petición de uso para entrenamientos.
- Que participen en Competiciones Oficiales Federadas. Además de estos requisitos, se valorará:
 - Divisiones Superiores sobre Inferiores
 - Categorías
 - Nivel de la Competición.

7.- Los equipos concertarán de forma definitiva o mensual sus partidos de competición (sábados y domingos). El abono de los partidos de competición oficial se hará por mensualidades anticipadas, finalizando el plazo de pago el último día hábil de cada mes. (excepto sábados y festivos). En caso de impago, perderá sus derechos y el horario se pondrá a disposición de los usuarios interesados.

8.- La duración de los partidos oficiales se estima en dos horas, a fin de no entorpecer ni atrasar a otros equipos que utilicen las mismas instalaciones. Si fuese necesario más tiempo, será por incrementos de una hora completa.

9.- La cesión de uso de una instalación a una entidad o club deportivo puede autorizar, siempre que el club lo decidiera y solicitara por escrito a la Delegación de Deportes con al menos cuarenta y ocho horas de antelación, el cobro por la entrada a la asistencia de las diferentes competiciones en las que participe dicho club o entidad. Los ingresos producidos por la venta de entradas serán íntegramente para dicho club.

10.- En el supuesto anterior, y si se produjera coincidencia horaria con otros clubes en la misma instalación, será necesario aportar ante la Delegación de Deportes solicitud conjunta de los clubes implicados debidamente firmada y sellada.

Artículo 26.- Normas Generales de Alquiler Puntual Y Uso de Instalaciones y Unidades Deportivas por abonos.

1.- Complementariamente a lo establecido en el artículo 17, todas aquellas unidades deportivas que por sus características, la Delegación Municipal de Deportes, alquile a particulares en las horas que queden libres de entrenamientos, clases o competiciones, se podrán utilizar previo abono del precio público correspondiente.

2.- Aquellos usuarios que deseen alquilar las unidades deportivas con carácter fijo, deberán solicitarlo en el Departamento de Administración del "Pabellón Cubierto Ciudad de Algeciras". El pago se realizará por mensualidades anticipadas, terminando el plazo el último día hábil de cada mes. (excepto sábados y festivos). Finalizado este plazo, el horario de uso quedará disponible para otro solicitante.

3.- El alquiler puntual se podrá hacer con 48 horas de antelación, y en caso de hacer una reserva para el momento, como mínimo 15 minutos antes de la hora de comienzo.



CAPÍTULO III.- UTILIZACIÓN DE LA IMAGEN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES Y LA PUBLICIDAD.

Artículo 27.- Son de titularidad pública con carácter general los derechos económicos que genere la exposición de cualquier elemento de publicidad, permanente o puntual, móvil o estático, realizada con cualquier elemento técnico o natural en el interior del recinto de cualquier Instalación Deportiva Municipal, excepción hecha de aquellos contratos en que se estime otra cosa, sin que éstos impliquen la exención del pago de los tributos o de los precios públicos establecidos por el Ayuntamiento de Algeciras.

Artículo 28.- En toda información que haga referencia a la propia instalación o a los servicios prestados en ella, deberá obligatoriamente hacerse referencia a la titularidad municipal de la misma, así como referirse a ella con su denominación oficial.

Artículo 29.- El Ayuntamiento de Algeciras, a través de su Delegación Municipal de Deportes, podrá autorizar la colocación de publicidad, por un período temporal concreto, con motivo de la organización de acontecimientos deportivos puntuales, solicitada a aquella por la entidad organizadora cuando ésta tenga recogido en sus estatutos que carece de ánimo de lucro.

CAPÍTULO IV.- RÉGIMEN DE LOS PRECIOS PÚBLICOS EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Artículo 30.- Los precios por el uso de las Instalaciones Deportivas Municipales tendrán rango de precios públicos, siendo aprobados por el Pleno Municipal mediante la correspondiente Ordenanza.

Artículo 31.- Todos los usuarios, clubes, entidades, asociaciones, sociedades deportivas, centros escolares, federaciones, etc., por el uso de las Instalaciones deportivas Municipales deberán abonar, con carácter obligatorio, los precios públicos de uso deportivo, aprobados por el Pleno Municipal.

Artículo 32.- Las posibles declaraciones en la exención del pago de los precios públicos por el uso de las Instalaciones deportivas Municipales se tramitarán en la forma legalmente establecida.

Artículo 33.- La regulación de los precios públicos será la contenida en la Ordenanza que sobre dichos precios esté vigente en cada momento.

TÍTULO III. NORMAS ESPECÍFICAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Capítulo I. PABELLÓN CUBIERTO CIUDAD DE ALGECIRAS

Artículo 34.- La piscina municipal.

1.- No podrán hacer uso de las piscinas, quienes padezcan alguna enfermedad infecto-contagiosa, heridas abiertas, etc.. Si el personal de la instalación tuviera fundadas sospechas de que algún usuario padece una infección de este tipo, podrá exigir la presentación de una autorización médica por escrito para el acceso a la piscina.

Cualquier club usuario de la piscina está obligado a notificar la situación anteriormente reseñada cuando atañe a uno de sus componentes, así como instarlo a no hacer uso de la instalación.

2.- Es obligatorio el uso de gorro de natación y de zapatillas de piscina (sin hebilla). Se recomienda bañador de una sola pieza para mujeres y evitar bañadores tipo bermuda para los hombres. Es aconsejable el uso de gafas de natación.

3.- No está permitido entrar en el agua con objetos que se puedan desprender a causa del movimiento o producir daño a los demás usuarios, como horquillas, anillos, pulseras, relojes, cadenas, etc...

4.- Los familiares o acompañantes de los usuarios tienen prohibida la entrada a la zona de vestuarios salvo en el caso de menores de cinco años, que podrán ser acompañados por un adulto en el vestuario infantil.

5.- Los familiares o acompañantes de los usuarios tienen prohibida la entrada a la playa de la piscina, salvo nadadores con discapacidad que necesiten acompañamiento, debiendo en este caso cumplir las normas para acceso de piscina.

7.- Es obligatorio ducharse antes de sumergirse en el agua de la piscina. Esto implica la eliminación de cremas solares y productos de maquillaje. Con este fin, se utilizará jabón cuando sea necesario, en cuyo deberá hacerse en las duchas de los vestuarios.

8.- No se deberá correr por las zonas húmedas, como playas alrededores de la piscina, vestuarios o duchas, bajo ningún concepto, ni realizar acciones o juegos que conlleven un riesgo de accidente u origenen incomodidad para otros usuarios.

9.- Está prohibido comer y llevar bebidas o envases a la piscina y vestuarios, y bañarse mascando chicles. Los envases de cristal y las latas, aunque sean de uso higiénico, están totalmente prohibidos.

10.- Los usuarios seguirán en todo momento las indicaciones que les haga el personal de la instalación, y en especial las referentes a la seguridad, que le indiquen los socorristas.

11.- Las actividades programadas en las piscinas están sujetas a modificaciones que, en la medida de lo posible, serán comunicadas a los usuarios con la suficiente antelación. **!**

12.- Es obligatorio que los usuarios muestren al socorrista el carnet/ticket justificante de pago para el acceso a piscina con carácter previo al uso de la instalación.

13.- Está prohibido entrar en la zona de baño con ropa/calzado de calle.

14.- Es obligatorio usar gorro de baño, a excepción de personas rasuradas al cero y con autorización del socorrista.

15.- Está prohibido abandonar basura en la piscina.

16.- Está prohibido entrar a la instalación con animales.

17.- Salvo para recibir los cursos organizados por la delegación de deportes, y los entrenamientos de clubes, los menores de 14 años no pueden entrar solos a la piscina, y deberán estar acompañados de un adulto por cada menor que también haga uso de la piscina.

18.- Siempre se nadará por la derecha según el sentido del nado longitudinalmente.

19.- Está prohibido el uso de aletas, palas y otros elementos que molesten al resto de usuarios. (sólo podrán usarse con autorización del socorrista y cuando no haya más usuarios en la calle).

20.- Los ejercicios de apnea sólo podrán realizarse bajo la supervisión del socorrista. (debiendo los usuarios poner en conocimiento al socorrista antes de comenzar).

21.- Está prohibido el uso de gafas de cristal.

22.- Para cualquier norma no recogida, se seguirán las instrucciones del socorrista de turno de la instalación.

Artículo 35.- Vestuario infantil de piscina.

1.- Los vestuarios de piscina son mixtos, y están destinados a niños y niñas de hasta 8 años de edad (inclusive), que podrán estar acompañados por un único adulto.

2.- Los niños y niñas mayores de ocho años de edad no podrán utilizar este vestuario bajo ningún concepto, y tendrán habilitado a tal efecto el correspondiente según su sexo.

3.- Los adultos sólo podrán acceder y permanecer en este vestuario cuando estén acompañando a un menor.

4.- Tanto los menores como sus acompañantes deberán permanecer en el vestuario el tiempo estrictamente necesario.

5.- Para salvaguardar las garantías higiénicas de los menores usuarios, no está permitido acceder a las zonas húmedas (duchas) con calzado de calle. Se recomienda el uso de calzado adecuado (chanclas) O “patucos” (cubre calzado de plástico o similar).

6.- Esta terminantemente prohibido el uso de teléfonos móviles, ni realizar fotografías ni grabaciones de vídeos dentro de los vestuarios.

7.- No está permitido comer dentro de los vestuarios.

Artículo 36.- Rocódromo municipal.

1.- Es obligatorio estar en posesión de licencia federativa en vigor expedida por Federación Española de Deportes de Montaña, Autonómica, Nacional o Internacional, o en su defecto de un seguro deportivo en vigor, para hacer uso del rocódromo.

2.- Se excepciona lo estipulado en el apartado anterior cuando se trate de alumnos pertenecientes a la Escuela Municipal de Escalada o actividades organizadas por el Ayuntamiento de Algeciras que cuenten con la supervisión y responsabilidad de un monitor con titulación oficial o en su caso la escalada sea menor a dos metros.

3.- Todos los usuarios deberán tener suscrita una póliza de seguro en vigor, que cubra los riesgos. Esta documentación podrá ser solicitada por los vigilantes de la instalación previo acceso al recinto. La Delegación Municipal de Deportes declina toda responsabilidad en caso de accidente o lesión, salvo que sean producidos por causas imputables al mal estado de la instalación.

4.- El rocódromo es una instalación deportiva diseñada para la práctica de la escalada, por lo que sólo puede ser utilizada con este fin.

5.- La utilización de esta instalación por parte de menores de edad requiere la presencia de un adulto responsable que asumirá el el riesgo que supone la práctica de esta actividad.

6.- La Delegación de Deportes de Algeciras, podrá denegar la autorización para el uso de esta instalación a cualquier persona o Entidad por razones de seguridad.

7.- Para el uso colectivo será imprescindible que la entidad o persona solicitante presente previamente, un proyecto descriptivo y detallado de la actividad que se pretende desarrollar, así como la documentación que acredite las exigencias detalladas en el presente artículo.

8.- Para la utilización de este rocódromo será obligatorio que todo el material y equipo de seguridad esté homologado según normas UNE. Igualmente se deberá utilizar el material e indumentario adecuado: pies de gato, cuerda dinámica, arnés escalada, autobloqueante (grigri) y ropa deportiva.

9.- No se podrá, bajo ningún concepto, rebasar sin cuerda ni equipo de seguridad, la 1ª línea de chapas de seguro. (o zona de Boulder)

10.- No podrán alterarse, en ningún caso, los elementos de la pared (presas, chapas de seguro, etc...)

10.- Únicamente se permitirá la entrada y permanencia en el recinto del rocódromo, a los usuarios que desarrollen la práctica en ese momento y estén debidamente autorizados para ello.

Artículo 37.- Pistas de Padel.

- 1.- Para la utilización de las pistas de Pádel, se deberá ir provisto de equipación y calzado deportivo adecuado.
- 2.- Tanto las palas/raquetas como las pelotas utilizadas deberán ser las del deporte del Padel.
- 3.- La recogida de la llave de la pista, conllevará la responsabilidad de devolverla a la recepción del Polideportivo.
- 4.- El acceso a estas pistas deberá ser única y exclusivamente para la práctica del Pádel. En caso de querer practicar algún otro deporte o variante del mismo que implique otro tipo de material, deberá contar con la autorización expresa de la Delegación de Deporte.
- 5.- Está prohibido pasar de un campo a otro de la pista por encima de la red.
- 6.- Está prohibido golpear bruscamente los vidrios u otros elementos de las pistas, colgarse de la red o sentarse en ella, así como cualquier otro comportamiento que no sea el mero uso de la misma para lo que ha sido instalada.
- 7.- La pista se deberá desocupar a la finalización de la reserva efectuada, independientemente de si se encuentra vacía o no.
- 8.- En la pista sólo podrán permanecer un máximo de 4 jugadores.
- 9.- Está terminantemente prohibido utilizar las pistas de pádel para impartir clases sin el debido consentimiento de la Delegación de Deportes del Ayuntamiento de Algeciras. Del mismo modo queda terminantemente prohibido la utilización de carros de bolas o cestas o cualquier otro elemento de los utilizados para facilitar las clases. Sólo los monitores autorizados por la concesionaria del Ayuntamiento podrán impartir cursos.
- 10.- Al realizar la reserva de la pista, se deberá facilitar el nombre y el teléfono de al menos 1 jugador.
- 11.- No se podrá reservar uso de las pistas del Pádel a menores de 14 años que no estén acompañados de un adulto responsable.
- 12.- El inicio del alquiler/uso será a la hora "*en punto*" o a "*y media*", siendo el alquiler mínimo de 1 hora.
- 13.- El horario habitual del uso de las pistas de pádel será de lunes a sábados de 08'00 a 23'00 horas y domingos de 08'00 a 15'00 horas.
- 14.- El encendido de las luces será a criterio del conserje del Polideportivo y según las condiciones climáticas y de luz que se puedan dar en diferentes épocas del año.

Artículo 38.- Pista Polideportiva.

- 1.- Está prohibido el acceso a la pista polideportiva con calzado de calle, con tacón o calzado deportivo con suelas oscuras que puedan manchar el parquet.
- 2.- Está prohibido introducir alimentos a la pista polideportiva.
- 3.- No está permitido beber o introducir bebidas con colorantes y sustancias que puedan manchar el parquet o dejar restos en él.
- 4.- No está permitido el uso de sustancias que dejen restos y puedan manchar el suelo, tales como cremas, aceites etc.
- 5.- No está permitido pintar, añadir o modificar cualquiera de las líneas de juego sin autorización y supervisión de la Delegación Municipal de Deportes.
- 6.- No está permitida la entrada de ningún tipo de animal doméstico a excepción de los perros guía que lo harán previa autorización de la Delegación Municipal de Deportes.

Capítulo II.- ESTADIO MUNICIPAL DE ATLETISMO “ENRIQUE TALAVERA”

Artículo 39.-

1.- Es obligatorio el uso de calzado deportivo adecuado (zapatillas de clavos de atletismo o zapatillas deportivas). Los clavos tendrán una longitud máxima hasta 6 milímetros. En ningún caso se podrá acceder con clavos no permitidos.

2.- Está prohibido la utilización de la calle 1 de la pista de atletismo para carrera continua o trote, en el horario de uso de clubes salvo autorización expresa del personal de la instalación. El uso será siempre en sentido contrario al movimiento de las agujas del reloj. En la pista de atletismo sólo podrán hacerse series. Las series de menos de 100 metros, se realizarán en la recta de contra-meta. Si un atleta realiza series a un ritmo menor que otro que viene por detrás, deberá ceder la calle a éste último siempre que lo solicite. Las series con vallas se harán por las calles 5, 6, 7 y 8. Las series de distancias largas por las calle 1. Las series rápidas por las calles 2, 3 y 4.

3.- Se acotará una zona de seguridad en días determinados para utilización exclusiva de lanzadores que está prohibido rebasar, siendo responsabilidad del usuario los daños que pueda sufrir por el incumplimiento de esta norma.

4.-. Queda prohibido el acceso a la pista, de toda aquella persona que no vaya a realizar actividad deportiva alguna.

5.- Queda prohibida la introducción en la pista de atletismo de utensilios o artefactos no autorizados y la realización de arrastres.

6.- Está prohibido fumar y el consumo de bebidas alcohólicas en toda la Instalación, considerando Instalación desde la entrada principal de acceso al aparcamiento. Asimismo no se podrán abandonar desperdicios o basuras en el recinto, introducir recipientes de vidrio o material cortante y el acceso de animales.

7.- Es obligatorio para los jugadores de rugby acceder al campo de césped interior sin pisar el sintético de la pista de atletismo. Para ello, la Delegación Municipal de deportes, ha cedido dos rollos de césped artificial cuyo uso es obligatorio.

8.- La utilización de las colchonetas de altura y pértiga sólo podrán hacerse previa solicitud con antelación suficiente al personal de la Instalación.

9.- El uso de material de la instalación, recogida y entrega, se realizará siguiendo las instrucciones del personal municipal y será por parte del monitor responsable. En cualquier caso, es preceptiva la presentación a dicho personal de D.N.I. o documento acreditativo.

10.- El acceso a la pista es exclusivo para deportistas, entrenadores y árbitros. La ambulancia en competiciones y partidos permanecerá en la zona destinada al efecto, que será la zona hormigonada anterior al inicio del sintético.

11.- Los deterioros que se produzcan por el mal uso tanto de la instalación como del material deberán ser abonados por el usuario.

12.- El uso de la instalación irá acorde con el cuadrante semanal destinado para tal fin.

Capítulo III.- ANEXOS DE LA MENACHA.

Artículo 40.-

- 1.- Será necesario acceder a los campos de césped artificial con el calzado adecuado para este tipo de superficies.
- 2.- Los usuarios deben cumplir estrictamente con el horario para el que han sido autorizados, no pudiendo prolongar el uso de la instalación bajo ningún concepto.
- 3.- Para poder acceder al campo reservado habrá que presentar el comprobante de pago antes de iniciar la actividad.
- 4.- Los usuarios deberán venir provistos de la ropa adecuada para la práctica deportiva, así como de los balones y materiales para realizar la actividad. La instalación carece de materiales para cederlos a los usuarios.
- 5.- El cierre de los vestuarios se realizará a las 23,00 horas.
- 6.- El usuario que alquile un campo de fútbol tendrá derecho a la iluminación de ambos fondos de su pista cuando el personal de la instalación lo considere oportuno por la luz existente.
- 7.- El acceso al terreno de juego está reservado a los deportistas. Está prohibido pisar el césped a los espectadores o acompañantes. Estos deben permanecer tras la valla perimetral que delimita el terreno de juego o en el graderío.
- 8.- Está totalmente prohibida la entrada de animales, salvo perros guía, y de cualquier tipo de vehículo.
- 9.- Tanto los jugadores como el público deberán guardar el debido respeto a los demás usuarios, manteniendo la compostura necesaria para la debida convivencia.
- 10.- Los usuarios tienen la obligación de velar por el buen estado del mobiliario de la instalación.
- 11.- Los usuarios de clubes, no podrán acceder a la pista deportiva hasta que el responsable del equipo o el entrenador esté presente.
- 12.- No se permite la entrada de balones en los vestuarios ni en ninguna otra zona que no sea el terreno de juego.
- 13.- Está prohibido comer chicles y frutos secos con cáscaras dentro la instalación, así como introducir recipientes de vidrio o abandonar la basura dentro del recinto.
- 14.- De conformidad con lo exigido por la Ley del deporte, queda prohibida la introducción y venta, consumo o tenencia de toda clase de bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes, psicotrópicas, estimulantes o productos análogos. El incumplimiento de esta norma supondrá la expulsión inmediata de la instalación.
- 15.- No está permitido fumar en ningún lugar de este espacio deportivo.
- 16.- La Delegación de Deportes no se hace responsable de los objetos perdidos dentro de las instalaciones. Estos quedan bajo la custodia de los interesados.
- 17.- En estas instalaciones se podrá practicar otros deportes diferentes al fútbol siempre que cuente con la autorización expresa de la Delegación Municipal de Deportes.

Capítulo IV.-

Artículo 41.- Lorenzo Pérez “Loren”

- 1.- Tanto para la utilización de las pistas de tenis, como de la pista polideportiva, se deberá ir provisto de equipación y calzado deportivo adecuado.
- 2.- Para la práctica del tenis, tanto las raquetas como las pelotas utilizadas deberán ser las del deporte del tenis.
- 3.- La recogida de la llave de la pista, conllevará la responsabilidad de devolverla a la recepción de la instalación.
- 4.- El acceso a estas pistas deberá ser única y exclusivamente para la práctica del deporte correspondiente. En caso de querer practicar algún otro deporte o variante del mismo que implique otro tipo de material, deberá contar con la autorización expresa de la Delegación de Deporte.
- 5.- Está prohibido pasar de un campo a otro de la pista por encima de la red.
- 6.- Está prohibido golpear bruscamente los elementos de las pistas de tenis, colgarse de la red o sentarse en ella, así como cualquier otro comportamiento que no sea el mero uso de la misma para lo que ha sido instalada.
- 7.- La pista se deberá desocupar a la finalización de la reserva efectuada, independientemente de si se encuentra vacía o no.
- 8.- En las pistas de tenis sólo podrán permanecer un máximo de 4 jugadores.
- 9.- Está terminantemente prohibido utilizar las pistas de tenis para impartir clases sin el debido consentimiento de la Delegación de Deportes del Ayuntamiento de Algeciras. Del mismo modo queda terminantemente prohibido la utilización de carros de bolas o cestas o cualquier otro elemento de los utilizados para facilitar las clases. Sólo los monitores autorizados por la concesionaria del Ayuntamiento podrán impartir cursos.
- 10.- Al realizar la reserva de la pista, se deberá facilitar el nombre y el teléfono de al menos 1 jugador.
- 11.- No se podrá reservar uso de las pistas de tenis a menores de 14 años que no estén acompañados de un adulto responsable.
- 12.- El inicio del alquiler/uso será a la hora “*en punto*” o a “*y media*”, siendo el alquiler mínimo de 1 hora.
- 13.- El horario habitual del uso de las pistas de tenis será de lunes a sábados de 16’00 a 23’00 horas y domingos de 09’00 a 14’00 horas.
- 14.- El encendido de las luces será a criterio del conserje del Polideportivo y según las condiciones climáticas y de luz que se puedan dar en diferentes épocas del año.

Capítulo V.-

Artículo 42.- Andrés Mateo y Manuel Marín Grande “Periquito”.

1.- En todos los Pabellones se exigirá ropa deportiva y zapatillas con suela de goma, no permitiéndose tacos aunque sean del material citado. En cualquier caso, el calzado deberá ser el adecuado y permitido para cada pavimento e instalación, quedando totalmente prohibido la aplicación de productos en las suelas del calzado.

2.- Los acompañantes de los equipos, durante los entrenamientos o partidos, no podrán permanecer en la cancha.

3.-Se prohíbe comer e introducir envases de vidrio o latas en las pistas de juego.

4.-Los alumnos no podrán acceder a la instalación si no están acompañados por el entrenador o persona responsable.

Capítulo VI.- CURSOS.

Artículo 43.- Normas Generales de Reserva y Uso de las Instalaciones para cursos.

1.- Este artículo y los siguientes desarrollan las normas generales a seguir para las instrucciones a los cursos que organiza la Delegación de Deportes, tanto las Actividades Acuáticas (Cursos de natación para bebés, niños, adultos, acuagym, acuagym....) como las Actividades en Seco (cursos de Entrenamiento Funcional, Yoga, Pilates, Espalda Sana, Zumba, Tenis, Pádel...), así como las condiciones generales que rigen para las mismas.

2.- Todos los usuarios deberán presentar una hoja de inscripción con todos sus datos y firmada por el usuario al comienzo de la temporada o al inscribirse por primera vez, ya que nuestros cursos duran desde Septiembre/Octubre a Junio y los usuarios se pueden apuntar en el mes que lo deseen siempre que haya plazas libres. En el caso de menores de edad, será obligatorio en la inscripción inicial la firma del padre madre o tutor/a.

3.- Si el usuario padece algún tipo de enfermedad, patología o lesión que pueda repercutir en la práctica deportiva, deberá notificarlo a la hora de hacer la inscripción, en el apartado de "*observaciones del alumnos*" e informar al funcionario que le realiza la inscripción de dicha patología.

Artículo 44.- Seguro de Accidentes.

La inscripción en algún curso de la Delegación de Deportes, no lleva implícito un Seguro de Accidentes Deportivos. Será el propio usuario el que tenga que correr con los gastos médicos en el caso de lesión o accidente deportivo.

Artículo 45.- Plazas a los cursos

La Delegación de Deportes ofrece a los ciudadanos los cursos deportivos de Septiembre/ Octubre a Junio, haciendo uso cada usuario de los meses que quiera utilizar, siempre y cuando la Delegación de Deportes tenga plazas libres en la actividad elegida por el usuario.

La Delegación de Deportes no guarda las plazas de los cursos a los usuarios que ya están en ellos, solo se reservan plazas previo pago de los meses a realizar, es decir, la inscripción de un mes no supone la reserva de la plaza para los siguientes meses.

Artículo 46.- El abono de los cursos.

1.- El abono de la actividad se realizará obligatoriamente antes del inicio de la misma ya que los monitores no permitirán la asistencia sin la presentación del recibo correspondiente al pago del curso en el mes actual.

2.- No se harán cambios ni devoluciones una vez iniciado el mes. En caso de derecho a devolución deberá solicitarlo por escrito, teniendo como fecha máxima el último día laborable del mes anterior al que se solicite. Para ello es imprescindible presentar el recibo justificante de pago.

Artículo 47.- Temporada de los Cursos.

1.- Las cursos darán comienzo durante la segunda quincena de septiembre las actividades acuáticas y las actividades en seco empiezan en el mes de Octubre, finalizando ambas en el último día hábil del mes de Junio del año siguiente, salvo excepciones.

2.- Se consideran inhábiles de clases los días Festivos Nacionales y Locales.

Artículo 48.- Sesiones de las Actividades.

Cada Curso cuenta con unas sesiones semanales (entre dos o tres sesiones) y una duración de las sesiones (entre 45 minutos y una hora), no siendo todos los cursos iguales, ya que se diferencian en función de la peculiaridad de la actividad.

Artículo 49.- Número de usuarios por grupo.

El número máximo de inscritos por grupo y hora, estará fijado en función de las características técnicas de cada actividad concreta, siendo necesaria una ocupación mínima de las plazas ofertadas para poder realizarse la actividad.

Artículo 50.- Cambios de horarios y días o baja en la actividad.

Se podrán hacer cambios de la actividad, de los distintos horarios o devoluciones, siempre y cuando no haya comenzado dicho mes.

Artículo 51.- Suspensión de los Cursos.

La Delegación de Deportes se reserva el derecho de modificar o suspender puntualmente horarios y días de cursos cuando las necesidades de la instalación así lo requieran.

TÍTULO IV. ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Artículo 52.- En cada una de las Instalaciones Deportivas Municipales, y en la medida de las posibilidades de la Delegación Municipal de Deportes, se ofertarán programas deportivos destinados a la población infantil y englobados dentro de lo que se conoce como Escuelas Municipales, de modo que se garantice en todo momento la posible participación sin exigencias de niveles técnicos ni económicos.

Artículo 53.- La Delegación Municipal de Deportes planificará, controlará y organizará el desarrollo de dichas escuelas deportivas.

Artículo 54.- En cada instalación se ofertarán programas acordes a las características de los espacios deportivos existentes y de las áreas susceptibles de aprovechamiento deportivo. Dichos programas se harán públicos al comienzo de cada temporada.



TÍTULO V. MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.

Artículo 55.-

La Delegación Municipal de Deportes, dentro de sus posibilidades y los recursos materiales y humanos con los que cuenta, velará por la buena conservación y el correcto mantenimiento de las Instalaciones Deportivas y material adscrito a cada una de ellas si los hubiere, de tal forma que se garantice, en todo momento y durante el periodo de vida útil del edificio y enseres, la posibilidad de prestación del servicio para el que fueron construidas o adquiridas.



TÍTULO VI.- DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Serán de obligado cumplimiento todas las normas estatales y autonómicas vigentes sobre uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas de los municipios, así como las que dicten en el futuro.

TÍTULO VII.- DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento entrará en vigor una vez cumplidos los trámites legales de aprobación y publicación, y un ejemplar del mismo estará expuesto en todas las instalaciones deportivas para general conocimiento